



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO

Que, la constitución Política de la República del Ecuador, en la Sección 6ta: Cultura Física y Tiempo Libre, Art. 381 señala: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetaran al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generar las condiciones y las políticas públicas que se orienten a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus funciones tienen la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el Art. 1 determina: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”.

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: “Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones dedicadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona en el Art. 55, sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal g “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los



equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 específicamente en el literal a, enuncia que son atribuciones del concejo municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Artículo 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización propende en el Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. “Constituyen bienes de uso público: literal g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”...

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 7 menciona que es competencia de los Municipios “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en su artículo 17, prohíbe a las instituciones autónomas y a las de sector público en general, realizar donaciones, asignaciones, pagos por trofeos, agasajos y otros conceptos similares a personas naturales o jurídicas privadas, con excepción de aquellos que corresponden a programas de desarrollo y promoción deportiva, entre otros, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y DE USO MÚLTIPLE EN EL CANTÓN PANGUA



Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Pangua, y tiene por objeto normar y regular el uso de las canchas sintéticas y sus relaciones con los usuarios que deseen ocupar las instalaciones, ya sea para juegos amistosos, campeonatos u otro tipo de actividad deportiva, en función de generar desarrollo integral de los individuos, así como el bienestar de la comunidad.

Art. 2.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pangua, regido en lo estipulado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g, donde se establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Art. 3.- Políticas.- Son políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua en el marco de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) No cobrar ningún valor económico por el uso de las canchas deportivas con césped sintético, de uso múltiple e instalaciones anexas.
- b) Queda exento de todo pago la realización de campeonatos públicos que organice el Municipio de Pangua.
- c) Es imperativo cobrar valores económicos cuando personas o Instituciones organicen eventos deportivos de carácter privado en las canchas de césped sintético municipales.

Art. 4.- De la Administración de las Canchas de Césped Sintético.- Para garantizar un buen servicio a los usuarios y la durabilidad de las mismas, las canchas de césped sintético serán administradas bajo la modalidad de arrendamiento.

La persona adjudicada será el administrador. Para adjudicar el contrato de arrendamiento se realizará un concurso público de ofertas, aplicando procesos dinámicos de contratación; ganará quien presente la mejor oferta por valor de arrendamiento y servicios adicionales que debe prestar para el manejo y administración de las canchas sintéticas municipales y que estén dentro de los pliegos precontractuales.

En el concurso tendrán preferencia las personas de los grupos vulnerables y los moradores del sector en donde se encuentren ubicadas las canchas.

El valor mínimo de las ofertas para arrendamiento será del 3% de Salario Básico Unificado vigente a la fecha del concurso. Estos valores serán cancelados en la oficina de recaudación municipal una vez suscrito el contrato de concesión respectivo. El contrato durará un año, pudiendo ser renovado por una sola vez si es de conveniencia para las partes.

El concesionario o administrador podrá hacer uso de kioscos debidamente ubicados y diseñados y otras instalaciones disponibles dentro y fuera de las canchas, en las que se pueda emprender alguna actividad económica excepto venta de bebidas alcohólicas. No se podrá utilizar ninguna de las instalaciones para vivienda.



En lo posible se mantendrá un administrador por cada una de las canchas de césped sintético de propiedad municipal.

Art. 5.- En función de que exista un uso correcto de las canchas sintéticas, el municipio de Pangua otorgará mediante un contrato por el término de un año, a una persona civil que se le conocerá como administrador de cada cancha sintética, con los debidos requerimientos de ley, la administración de una cancha y el alquiler de un Quiosco ubicado en las instalaciones, que además cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar las puertas de las instalaciones de la cancha correspondiente.
- b) Prender y apagar las luminarias al inicio y al final de la jornada.
- c) Abrir y cerrar los servicios higiénicos al inicio y final de la jornada.
- d) Vigilar el correcto uso de las instalaciones, así como informar cualquier daño ocasionado por los habitantes, al municipio de Pangua.
- e) Proveer la indumentaria disponible como chalecos reflectivos y balón de fútbol.
- f) Las instalaciones deberán entregarse de una forma adecuada (limpias y sin daños) para el uso de sus habitantes.
- g) El horario de atención será de 10:00AM a 23:00PM de lunes a viernes, y de 10:00AM a 24:00PM sábados, domingos y feriados.

En caso de daño o pérdida de chalecos y balones de fútbol, deberán los usuarios cubrir el valor de los mismos previo informe del administrador, siendo este el encargado de facilitar y retirar estos implementos a los usuarios.

Art. 6.- Las obligaciones del municipio para con el administrador son las siguientes:

- a) Dotar de un espacio físico dentro de las instalaciones de la cancha sintética a través de un Quiosco, donde el administrador podrá vender productos que no sean bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias psicotrópicas.
- b) Otorgar los implementos deportivos necesarios para el óptimo funcionamiento de actividades recreativas en la cancha sintética.
- c) Facilitar las llaves y una instrucción sobre la infraestructura recreativa propia de cada cancha.

Art. 7.- De los campeonatos.- El uso de las instalaciones deportivas para la organización de campeonatos privados, por parte de instituciones o personas, tendrá un costo de USD 5\$ por partido jugado, se deberá notificar al administrador de la cancha y al municipio de Pangua.

Art. 8.- Para poder organizar un campeonato haciendo uso de las canchas sintéticas municipales, es necesario obtener un permiso de uso de las canchas, otorgado por el plazo de todo un campeonato, por el total de partidos a jugar, siendo el municipio del cantón quien otorgue dichos permisos previa la cancelación de la tasa por partido.

Art. 9.- La recaudación para un campeonato privado, de instituciones o personas, será por parte de quien organice el campeonato, quien podrá cobrar cualquier valor, siempre y cuando haya adquirido el permiso de uso de la cancha para dicho campeonato.

Art. 10.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los usuarios de las canchas los siguientes enunciados:



- a) Permanecer dentro de la cancha si no se produce ninguna actividad recreativa para la que se reservó.
- b) Usar zapatos de tornillo o bases metálicas en su suela.
- c) Dañar la infraestructura deportiva perteneciente a la cancha sintética y alrededores.
- d) Ingerir licor, fumar y masticar chicle dentro de las instalaciones deportivas, menos aun dentro de la cancha sintética.
- e) Consumir cualquier alimento dentro de la cancha sintética, siendo posible hacerlo en los graderíos y zonas aledañas.
- f) Ingreso de mascotas a la cancha sintética.
- g) Ingreso de personas en estado etílico o que hayan consumido sustancias psicotrópicas a las instalaciones recreativas.
- h) Únicamente podrá vender productos dentro de las instalaciones recreativas pertenecientes a la cancha sintética, el administrador y no otra persona civil.

Para dar cumplimiento las prohibiciones determinadas, el administrador podrá informar a las autoridades municipales para contar con su apoyo de ser necesario. Asimismo, deberá emitir un informe al municipio, sobre los individuos que hayan incurrido en efectuar las prohibiciones estipuladas en esta ordenanza.

Art. 11.- Potestades del administrador.- El administrador por disposición del municipio tendrá las siguientes potestades:

- a) Suspender un partido por motivos de fuerza mayor e informar a las autoridades municipales si es necesario.
- b) Obligar a quienes hacen uso de las canchas a entregar las instalaciones limpias y sin daños.
- c) Hacer cumplir el tiempo agendado de una hora para cada partido.
- d) Verificar que los usuarios no realicen las prohibiciones estipuladas en la presente ordenanza.

Art. 12.- Se reservará la cancha por períodos de una hora, en virtud de que no existan obstáculos en el funcionamiento de un partido. De modo, que si hay usuarios en espera por el uso de las canchas, únicamente se les otorgará por orden de reserva.

Los usuarios deben ingresar a la hora reservada y deben abandonar al finalizar la hora de reserva, en el caso de no existir más usuarios se puede reservar la cancha por otra hora nuevamente. Del mismo modo, si los usuarios se niegan a salir de la cancha previo uso de la misma, existiendo otros usuarios en espera y con la debida reserva, es obligación del administrador desalojar a los usuarios, así como notificar y emitir un informe al municipio de las personas involucradas.

Art. 13.- El municipio de Pangua, ni tampoco el administrador de cada cancha sintética, se hacen responsables por pérdidas de objetos personales, daño físico o lesiones que puedan sufrir los usuarios en el desarrollo de las actividades deportivas dentro de la cancha.

Siendo la responsabilidad civil y/o penal propia, de cualquier daño físico producido por realizar actividad deportiva dentro de las instalaciones



Art. 14.- Mantenimiento.- Para realizar el mantenimiento a las canchas sintéticas y sus respectivas infraestructuras, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pangua en virtud de proteger la actividad deportiva recreacional, designará la partida presupuestaria para el mantenimiento de las mismas con el nombre de *mantenimiento de canchas deportivas*.

Art. 15.- El dinero recaudado por concepto de tasas a campeonatos efectuados en las canchas sintéticas, se contabilizará o se introducirá a la partida presupuestaria referente al mantenimiento de canchas deportivas.

Art. 16.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 17.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el COOTAD, y demás leyes conexas. De existir vacíos en la presente Ordenanza, el órgano de consulta será el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 18.- De la Ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las Unidades Administrativas: Jefatura de Cultura, Turismo, Recreación y Comunicación, y Asesoría Jurídica

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pangua a los 16 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente: **“ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y DE USO MÚLTIPLE EN EL CANTÓN PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones, Extraordinaria de fechas diez marzo y ordinaria de dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 17 de Marzo del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **“ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y DE USO MÚLTIPLE EN EL CANTÓN PANGUA”**

El Corazón, 17 de marzo del 2016

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Proveyó y Firmó: **la presente: “ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y DE USO MÚLTIPLE EN EL CANTÓN PANGUA”** el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

El Corazón, 17 de Marzo del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL